

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE LOGROÑO.

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS.

ADVERTENCIA.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia, desde que se publiquen oficialmente en ella, y cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia.
(LEY DE 3 DE NOVIEMBRE DE 1835.)

SE SUSCRIBE

EN LA
IMP. DE MENCHACA,
Calle de los Abades, núm. 1,
LOGROÑO.

PRECIOS DE SUSCRICION.

EN LA CAPITAL.		FUERA.	
Por un mes. . . .	3 Pts.	Por un mes. . . .	3 50 Pts.
Por tres id. . . .	8 50 »	Por tres id. . . .	11 »
Por seis id. . . .	16 »	Por seis id. . . .	21 »
Por un año. . . .	30 »	Por un año. . . .	37 50 »

Número suelto, 0'25 pesetas.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA

del Consejo de Ministros.

SS. MM. y Augusta Real Familia continúan sin novedad en su importante salud.

Ministerio de Hacienda.

Relación de las industrias comprendidas en el reglamento y tarifas de 31 de Diciembre de 1881, reformado por Real decreto de 15 de Julio de 1882, que por su índole especial y manera de ejercerlas están obligadas al uso del timbre del Estado en los correspondientes libros diarios de su contabilidad.
(Continuación.)

- Núm.
- Industria sedera.*
- 30 Máquinas de hilar, con motor de agua ó vapor, movidas por caballerías ó á mano.
 - 31 Máquinas de retorcer dos ó más cabos, con motor de agua ó vapor, movidas por caballerías ó á mano.
 - 32 Telares mecánicos movidos por agua, vapor ó caballerías, en que por medio del aparato Jacquard se tejan telas labradas, adamsadas, afelpadas ó lisas de cualquier ancho.
 - 33 Telares á la Jacquard para damascos y otras telas labradas, afelpadas ó lisas de cualquier ancho.
 - 34 Telares mecánicos con aparato á la Jacquard, con motor de agua, vapor ó caballerías en que se tejan tisús y otras telas de seda, oro, plata destinadas á ornamentos de iglesia.
 - 35 A la Jacquard ó de lanzadera ó volante en que se tejan las mismas telas á mano.

- Núm.
- 36 Máquinas ó cardas para el aprovechamiento del desperdicio de la hiladura.
Tejidos de mezcla en que entren hilados de seda, lino, cañamo, yute, lana ó algodón.
 - 37 Telares mecánicos con aparato á la Jacquard, movidos por agua ó vapor; ó estos mismos sin máquinas á la Jacquard.
 - 38 Movidos á mano, á la Jacquard, ó de lanzadera ó volante.
 - 39 Telares mecánicos movidos por agua, vapor, caballerías ó á mano, en que se tejan jergas, frisos, sayal ó paño burdo sin teñir.
 - 40 Destinados á tejer telas de cañamo y algodón para alpargatas, movidos por agua, vapor, caballerías ó á mano.
Otras fábricas de tejidos no expresadas anteriormente.
 - 41 Máquinas de hilar y de retorcer para hilados de pita, yute y esparto, movidas por agua, vapor, caballerías ó á mano.
 - 42 Telares mecánicos para tejidos de pita, yute y esparto, por los mismos medios de locomoción expresados anteriormente.
 - 44 Telares mecánicos movidos por agua ó vapor para la confección de cintas, cordones, galones, agremanes, flecos, franjas ú otros semejantes, lisos, de algodón, lino, lana y sus mezclas, etc.
 - 45 Telares movidos á mano para la confección de los mismos artículos del párrafo anterior.
 - 46 Telares comunes de lanzadera, á mano ó volante, para la confección de los mismos productos del número anterior.
 - 47 Telares mecánicos circulares, movidos por agua ó vapor, destinados á tejidos de punto.
 - 48 Telares circulares, movidos á mano, que se destinen á telas de punto.
 - 49 Telares cuadrados, en que se tejen al vapor las mismas telas de punto.
 - 50 Telares cuadrados, en que se tejen á mano telas de punto.

- Núm.
- 51 Telares movidos á mano para tejer corsés.
 - 52 Para tejer pecheras para camisas.
Fábricas de estampados, tintes y blanqueos.
 - 53 Fábricas de estampados en que por procedimientos mecánicos ó químicos, se pintan ó estampan tejidos nuevos de todas clases, bien sea á cilindro, á la perrot, ó con mesa ó molde á mano.
 - 56 De estampados á realce en géneros de lana, en panas y en tartanes.
 - 58 Fábricas de pintar hilos en madejas.
 - 59 Tintorerías ó establecimientos en donde se tiñen hilados ó tejidos nuevos, cualquiera que sea su procedencia.
 - 60 Establecimientos para el blanqueo de hilados en crudo, sea cual fuere su procedencia.
 - 61 Establecimientos de ebullición y preparación de tejidos para el pintado ó estampado.
Fábricas de fondos y tules.
 - 62 Fábricas de blondas y tules de todas clases.
 - 63 Telares mecánicos, en que se tejan tules labrados á imitación de los bordados, siendo movidos por agua, vapor, caballerías ó á mano.
 - 64 En que se tejan tules lisos.
Accesorios de la fabricación de toda clase de hilados, tejidos y estampados.
 - 65 Establecimientos no anejos á fábricas ó siéndolo que trabajan para el público, y en que por medio de máquinas ó aparatos se precisan, estiran, lustran, aderezan ó aprestan hilados y tejidos, incluso los estampados de todas clases.
 - 67 Cardas no anejas á fábricas de hilatura.
 - 68 Máquina especial para urdimbre, encolado y secado de cualquiera clase de materia textil para el servicio del público.
 - 69 Establecimientos no anejos á fábricas de hilados ó tejidos de la-

- Núm.
- nas destinados al lavado de éstas.
Industria metalúrgica.
 - 70 Cada sistema Augustin empleado en la obtención de la plata, comprendiendo desde los hornos de calcinación y clarificación hasta el afino del metal precioso.
 - 71 Cada sistema de Ziervogel empleado en la extracción de la plata en los mismos casos que el anterior.
 - 72 Sistema de desplatación por medio de la aleación del zinc comprendidas las operaciones hasta obtener la plata.
 - 73 Patios de amalgación (sistema americano).
 - 74 Trenes de amalgación en toneles (sistema sajón).
 - 75 Hornos de manga ó de gran tiro, de reverbero y afino empleado en el beneficio de los minerales de plomo.
 - 76 Hornos de copelar ó de refinar plomos argentíferos.
 - 77 Cada sistema Parttinson para la concentración del plomo argentífero.
 - 78 Hornos de copelar plomos argentíferos concentrados por el sistema Parttinson.
 - 81 Hornos de manga de reverbero y de copelar para el beneficio de minerales de cobre.
 - 82 Hornos de calcinación de minerales de zinc.
 - 83 Hornos de manga, de reverbero y de copelar para la obtención del zinc.
 - 84 Hornos de manga, de reverbero y de copelar para el beneficio del estaño.
 - 85 Del sistema de Hidria para la destilación del azogue.
Fábricas de fundición, refundición y estirado de hierro y otros metales.
 - 86 Hornos altos para obtener el hierro.
 - 87 Forjas á la catalana.
 - 88 Hornos para la obtención del hierro en esponja (sistema Cheno).

(Continuará.)

Sección de Fomento.

Declarada la necesidad de ocupar la finca rústica que ha de expropiarse en esta jurisdicción con motivo de la ampliación de terreno para la casa Beneficencia provincial, y debiendo procederse á la fijación de aquella; se hace saber al propietario D. Benito Ruiz Martínez, para que en el término de ocho días, comparezca ante el respectivo Alcalde por sí ó por apoderado en forma, á hacer la designación de perito que le represente, debiendo advertir, que dicho perito, ha de tener las condiciones exigidas en el artículo 21 de la ley vigente sobre expropiaciones y en el art. 32 de su Reglamento, y apercibiéndole, que no reuniendo dichas condiciones, ó no haciendo la designación en el término señalado, se entenderá que se conforma con el perito que ha de representar á la Administración.

Logroño Julio 17 de 1883.

El Gobernador,
Tadeo Salvador.

Junta de Instrucción pública.

EXTRACTO

de los acuerdos tomados por la misma en sesión del día 13 de Junio último.

Presidencia del Excmo. Sr. Gobernador

Conceder quince días de licencia para asuntos de familia, á D. Lorenzo Gómez, maestro de Fonzaletche.

Informar al Ilmo. Sr. Rector de este distrito Universitario en la exposición de D.^a Benita Sánchez, maestra de Alberite, que solicita seis meses de licencia con el mismo objeto que el anterior, que solo se le deben conceder dos meses por creer esta junta ser suficientes para el caso.

Elevar al mismo centro con informe favorable, una exposición de la junta directiva de la Asociación de maestros de esta provincia en la que solicitan quince días de vacación para los maestros inscritos, con el fin de celebrar conferencias pedagógicas.

Trasladar á D.^a Elisa Ruiz y D.^a Vicenta Sánchez, maestras respectivamente las escuelas de Nájera y S. Vicente de la Sonsierra, así como á los alcaldes de dichos pueblos un oficio del rectorado del distrito, de fecha 25 de Mayo último.

Quedar enterada de un oficio de la Sra. directora de la Escuela Normal de maestras de esta capital, de fecha 30 de Mayo próximo pasado.

Aprobar el convenio celebrado entre el Ayuntamiento y maestro de primera enseñanza de Anguiano, en virtud del cual, aquél abonará á éste 525 pesetas anuales por el concepto de retribuciones.

Pasar á informe de los Ayuntamientos y juntas locales de S. Asensio, Viguera y Rodezno, una exposición de

los herederos de D.^a Catalina Sáez, maestra que fué del primero de dichos pueblos, en reclamación de haberes; el expediente de permuta incoado por la maestra del segundo con doña María Jesús Cabredo, que lo es de Cenazurra, (Vizcaya), y una exposición de varios vecinos de Cuzcurritilla, fecha 4 del actual.

Remitir al Sr. inspector del ramo para su informe los presupuestos del material de escuelas del próximo año económico presentados por los maestros; el expediente de sustitución incoado por D. Modesto Ramírez de la Piscina, maestro de Autol, y el acta de la visita girada á la escuela de niñas de Fonca, para que formule contra la maestra, D.^a Magdalena Gamarra, el pliego de cargos correspondiente.

Quedar enterada de un oficio del rectorado del distrito Universitario de Zaragoza, en el que se concede un mes de prórroga á la licencia que viene disfrutando D.^a Pilar Gurra, maestra de Autol, y del convenio habido entre el Ayuntamiento y maestros de El Villar de Arnedo, por el que el primero abonará á los segundos ochenta pesetas anuales á cada uno por el concepto de renta de casa, desde el próximo año económico.

Poner en conocimiento del excelentísimo Sr. Gobernador civil, la resolución tomada por la mayoría de los maestros de los partidos judiciales de Torrecilla de Cameros y Cervera en la que manifiestan su deseo de que cese en el cargo de habilitado de los mismos, D. José Blanco, para que se sirva convocar á nueva elección de habilitado de expresados partidos.

Conceder un diploma honorífico por los buenos resultados obtenidos en la enseñanza, á D. Agustín Sáiz, maestro de Angunciana y á D.^a María Antonia Alonso, maestra de Olláuri.

Manifiestar á la Excm. Diputación provincial, que en vista del estado en que se halla el local escuela de ambos sexos de Poyales, se sirva dar las ordenes oportunas para que sea reconocido por el señor arquitecto provincial, informando á esta junta lo que crea procedente.

Participar á don Paulino Cerdón, maestro de Camprovín, lo que resulta de una queja promovida por varios vecinos de dicho pueblo y junta local del mismo, para que exponga lo que juzgue oportuno.

Proponer al Excmo. Sr. Gobernador civil que por la vía de apremio, se sirva obligar á los Ayuntamientos morosos en el pago de las atenciones de primera enseñanza, á que ingresen en la Caja especial de fondos lo que se hallan adeudando por dicho concepto.

Ordenar á los Ayuntamientos de Alesón y Sorzano, que sin dar lugar á nuevos avisos, satisfagan á los maestros de dichos pueblos lo que se les adeuda por retribuciones.

Ordenar, así mismo, al maestro de Ventosa, que á la brevedad posible se traslade á la casa habitación que al

efecto le tiene designada la junta local de dicho pueblo.

Cursar al rectorado del distrito las propuestas unipersonales formadas por la Comisión respectiva, para proveer las escuelas de niños de Casalareina, Rabanera, Herramélluri, Medrano, Santa Lucía de Ocón, Gimileo, Corporales, Villar de Poyales, Torremontalbo y la sustitución de niñas de Bergasa.

Cursar al mismo centro con lo que resulte de antecedentes, una exposición del maestro de párvulos de Fuenmayor, de fecha 27 de Abril próximo pasado, y otra que el Ayuntamiento de Alfaro eleva al Excmo. Sr. Ministro de Fomento, de 31 de Mayo último.

Dar por visto el expediente instruido al maestro que fué de El Villar de Poyales, D. Manuel Vizmanos.

Pasar al Sr. Inspector del ramo el expediente que se instruye al maestro de Canillas, D. Juan Manuel Olave, para que cuando gire visita á la escuela de dicho profesor, amplie el informe que emitió en el mismo con fecha 31 de Mayo próximo pasado.

Aprobar el nombramiento de habilitado, hecho por la mayoría de los maestros del partido judicial de Arnedo, á favor de D. Jesús Rivas.

Quedar enterado de haber desistido de la permuta que de sus escuelas tenían entablada los maestros de Cuzcurrita y San Vicente de la Sonsierra, D. Hilario de Agapito y D. Plácido Jalón, éste último.

Ordenar al alcalde de Ventosa, entregue al maestro de dicha localidad los efectos que resulten de la suprimida escuela de niñas bajo inventario.

Desestimar la pretensión de los maestros de Préjano, de fecha 25 Abril último, advirtiéndoles se atengan al presupuesto.

Comunicar al Excmo. Sr. Gobernador civil, que á pesar de haber ordenado esta junta al habilitado de los maestros, D. José Blanco, por tres veces consecutivas que presente las cuentas de la habitación de su cargo correspondientes al 1.^o, 2.^o y 3.^{er} trimestre del actual año económico del partido de Nájera, y 3.^o de Arnedo Cervera y Torrecilla de Cameros, aún no lo ha verificado, para que en su vista se sirva obligar á dicho funcionario á que rinda las cuentas referidas en el plazo más breve posible.

Estar conforme con lo propuesto por el Sr. inspector del ramo, como resultado de la visita girada á varias escuelas de esta provincia con fechas 28 de Mayo último y 8 del corriente.

Ordenar á los maestros que todavía no han presentado los presupuestos del material de sus escuelas y á las Juntas locales que se hallan en descubierto de la remisión de los empadronamientos y matriculas de los niños de sus localidades, que sin dar lugar á nuevos avisos, cumplan como se les tiene prevenido tan importante servicio.

Se dió por terminado el acto.
Logroño 11 de Julio de 1883.—El Gobernador presidente, Tadeo Salvador.—El secretario, Román Zuazo.

Anuncios oficiales.

Ayuntamiento de Anguiano.

Por defunción del que la obtenia se halla vacante la plaza de médico titular de esta villa, con la dotación anual de setecientas cincuenta pesetas pagadas por trimestres vencidos de los fondos municipales, por la asistencia de una á sesenta familias pobres.

Los aspirantes que deban ser doctores ó licenciados en Medicina y Cirujía, presentarán sus solicitudes acompañadas de la copia de el título y demás servicios pasados en la facultad al Sr. presidente de este Ayuntamiento, en el término de veinte días á contar desde la fecha de la inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Anguiano 14 de Julio de 1883.—El alcalde, Cipriano García Moreno.

Ayuntamiento de Villavelayo.

Terminado el repartimiento de la contribución de inmuebles, cultivo y ganadería para el próximo año económico de 1883-84, se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de 8 días, durante los cuales pueden presentar los contribuyentes en él comprendidos sus reclamaciones ante la Delegación de Hacienda de esta provincia.

Villavelayo 12 de Julio de 1883.—El alcalde, Manuel Gómez.

Ayuntamiento de Lagunilla.

Terminado el repartimiento de la contribución territorial de inmuebles, cultivo y ganadería de este distrito municipal para el próximo año económico de 1883-84, los contribuyentes en él comprendidos, así vecinos como forasteros, pueden examinarlo en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de 8 días y hacer las reclamaciones que crean convenientes ante la Delegación de Hacienda de esta provincia.

Lagunilla 15 de Julio de 1883.—El alcalde, Tiburcio Gil.

Ayuntamiento de Sajazarra.

Terminado el repartimiento de inmuebles, cultivo y ganadería de este término municipal para el próximo año económico de 1883-84, se halla expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de 8 días, para que pueda ser examinado por los contribuyentes, y si se creyeren agraviados entablar las reclamaciones ante la Delegación de Hacienda de esta provincia, conforme al nuevo procedimiento legal.

Sajazarra 14 de Julio de 1883.—El alcalde, Francisco Zarate.

Anuncios particulares.

MANUAL

de las
ATRIBUCIONES DE LOS ALCALDES
COMO PRESIDENTES DE LOS AYUNTAMIENTOS
Y EN EL GOBIERNO POLITICO DE LOS DISTRITOS MUNICIPALES,

por
D. FERMIN ABELLA,

abogado y director del periódico

*El Consultor de los Ayuntamientos
y de los Juzgados municipales.*

Acaba de ponerse á la venta la 2.^a edición de esta útil obra, notablemente corregida y aumenta. Además de haberse ajustado el autor en la presente edición, con estricto rigor, á las disposiciones vigentes que reformaron muchas de las que contenía el Manual de 1877 y especialmente á las leyes Municipal y Provincial de 2 de Octubre de igual año, se ha dividido el trabajo en dos títulos: el primero que trata de las **atribuciones de los alcaldes como presidentes de los Ayuntamientos**, en el cual se contienen: una **idea general de los Ayuntamientos y facultades de sus presidentes; organización de los Ayuntamientos y Juntas municipales y policía en general;** y el segundo, **del gobierno político de los distritos municipales.**

En este Manual, indispensable á los alcaldes, se da noticia completa de cuantos asuntos les compete en su doble gestión **política y administrativa;** y se incluyen, al propio tiempo, la jurisprudencia administrativa, los formularios y la legislación necesaria y que sirve de complemento al texto y doctrina del libro. Asimismo se inserta, al final de la obra, un **índice de materias** por orden alfabético, que facilita la consulta inmediata de cualquier asunto.

Forma un bonito volumen en 8.^o mayor de más de 500 páginas.

PRECIOS:

En rústica. 5 pesetas.
En holandesa. 6 id.

Único punto de venta en esta provincia, imprenta de **MENCHACA**, calle de los Abades, núm. 1, **LOGROÑO.**

ESCALA DEL PÚLPITO,

ó SEA

COLECCIÓN DE SERMONES

PARA TODAS LAS

DOMINICAS Y FESTIVIDADES DEL AÑO,

RECOPIADA

en tablas ó cuadros sinópticos

para facilitar su estudio y su predicación,

POR

D. DOMINGO DIEZ,

PRESBITERO DE HERRAMELLURI,

EXAMINADOR SINODAL DEL OBISPADO DE

CALAHORRA Y LA CALZADA Y

AUTOR DE LA

CLAVE DE TEOLOGIA MORAL.

Se vende en la imprenta de

este periódico, á 9'50 pesetas ejemplar.

MANUAL

del
SECRETARIO DE AYUNTAMIENTO,

ó TRATADO TEÓRICO-PRÁCTICO

de

ADMINISTRACION MUNICIPAL

por

D. FERMIN ABELLA,

abogado y director del periódico

*El Consultor de los Ayuntamientos
y de los Juzgados municipales.*

Acaba de ponerse á la venta la 4.^a edición de esta importante y utilísima obra, en la cual se han introducido cuantas reformas solicitaban las modernas innovaciones en la legislación, constituyendo, por tanto, una síntesis ó resumen del **Derecho administrativo municipal.** En dicho Manual se explican ampliamente las atribuciones de los Ayuntamientos, alcaldes y secretarios con formularios prácticos, y muy principalmente todo lo relativo á obras, presupuestos, arbitrios y contabilidad, que forman la base de la Administración local. Parece excusado decir que, al redactar la citada 4.^a edición, se han hecho las ampliaciones necesarias, de acuerdo y en consonancia con la ley de 2 de Octubre de 1877 y con las demás leyes, disposiciones, reglamentos y jurisprudencia dictadas sobre todos los ramos que comprende el Manual hasta el día.

Forma un abultado y bien impreso volumen en 4.^o mayor de cerca de 900 páginas.

PRECIOS:

En rústica. 8'50 pesetas.
En pasta. 10'50 id.

Único punto de venta en esta

provincia, imprenta de **MENCHACA**, calle de los Abades, núm. 1, **LOGROÑO.**

EL gran bazar de ropas hechas titulado

LAS COLUMNAS,

sito en la calle de los Abades, número 1, se ha trasladado á la misma calle y su núm. 4, donde, como hasta la fecha, se expone al público un variadísimo surtido de trajes hechos, á precios fabulosamente baratos.

LAS COLUMNAS,

Abades, 4, Logroño,

junto al comercio de tejidos

de

D. Juan Cruz Larrea y Lorza.

ESTUDIO PRÁCTICO

DEL

ENJUICIAMIENTO CRIMINAL

Ó SEA LA LEY

DE 14 DE SETIEMBRE DE 1882

CON

observaciones, notas y concordancias

y

FORMULARIOS

aplicables á los trámites del juicio criminal y sus incidencias

por

DON VICENTE AMAT Y FURIÓ

abogado de los Ilustres Colegios de Madrid y Valencia

CON UN PROLOGO

POR EL

EXCMO. SR. D. TRINITARIO RUIZ CAPDEPÓN

Fiscal de Tribunal Supremo.

CONTIENE TAMBIEN:

El Real decreto de 20 de Junio de 1852 sobre jurisdicción de Hacienda para la represión de los delitos de contrabando; la parte vigente del Reglamento de 25 de Setiembre de 1863 sobre cuestiones de competencia con la Administración; la Ley provisional de 18 de Junio de 1870 dictando reglas para el ejercicio de la gracia de indulto; el decreto de 29 de Marzo de 1873 estableciendo los aranceles judiciales para lo criminal; los artículos aplicables de la ley de enjuiciamiento civil vigente y la ley adicional á la orgánica del Poder judicial.

Hállase de venta en esta capital, librería de **ORTONEDA**, Abades, núm. 1.

Por gracia especial concedida por el autor á esta casa, la precedente obra, que ántes era su precio, en rústica, 10 pesetas, se vende al mismo precio de 10 pesetas encuadernada.

OBSERVATORIO METEOROLÓGICO DE LOGROÑO.

Día 17 de Julio de 1883.

Horas.	Barómetro en milímetros	Psicrómetro.		VIENTO.	TERMOMETROS en grados centígrados.	Agua evaporada en milímetros.	Lluvia en milímetros.	Ozonómetro en 21 grados.	Estado del cielo.
		Humedad.	Tensión del vapor.						
6 m. ^a	734,273	87	21,9	N. O. brisa.	Mínima á la sombra, 7,8 Mínima por irradiación 5,3 Termómetro seco, 17,2 Termómetro húmedo, 16,0	7,3		13	Despejado.
3 tard.	731,683	83	21,4	N. calma.	Máxima al sol, 41,6 Máxima á la sombra, 26,4 Termómetro seco, 24,2 Termómetro húmedo, 29,8				Idem.
					Kilómetros, 143,40				